

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR
J05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: LEONARDO FABIO FUNES JULIO y OTROS
Demandado: SEGURS DEL ESTADO y OTROS
Radicación: 20001 31 03 005 **2021 00296 00**

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido el 19 de abril de 2022.

CONSIDERACIONES

El artículo 318 C. G. del P. establece que el recurso de reposición cuando sea presentado contra una providencia proferida por fuera de audiencia deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación por estado.

En asunto bajo estudio, el auto recurrido fue proferido el 19 de abril de 2022, notificado en estado No. 046 el día 20 del mismo mes¹. El recurso de reposición que ahora tiene la atención del despacho fue presentado vía correo electrónico el 27 de abril del corriente, lo que indica que se impetro por fuera del término consagrado en el artículo 318 *ibídem* que corrió los días 21,22 y 25 de ese mes.

Así las cosas, sin mayores argumentaciones se rechazará el recurso de reposición y la apelación subsidiaria, impetrados por encontrarlo extemporáneo.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, CESAR,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición y la apelación subsidiaria interpuestos mediante apoderado judicial por la parte demandante contra el auto proferido el 19 de abril de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez

CDN

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-del-circuito-de-valledupar/05>

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c1bd450bfcf20be6f3dd0ae437d8de8e1e498f2ab2125ca079d663c68566e1**

Documento generado en 09/06/2022 04:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>